

Examen Periódico Universal
Ecuador
Cuarto Ciclo 2022

Informe de la Sociedad Civil
Situación de Personas Defensoras en Ecuador y de la Institución
Nacional de Derechos Humanos

Coalición formada en el marco de las recomendaciones
aceptadas por Ecuador en materia de la **Protección de Personas**
Defensoras y el Fortalecimiento de la Institución Nacional de
Derechos Humanos de Ecuador

Organizaciones que suscriben la presente contribución: **la Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador** que presenta la contribución y es una coalición conformada por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA; Extinction Rebellion Ecuador; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE) y el Colectivo Yasunidos. Aportan a esta contribución: el Observatorio Nacional Ciudadano para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, en referencia a los procesos mineros en todas sus fases; Proyecto Dulcepamba; Kuska Estudio Jurídico; Cabildo por el Agua de Cuenca; Yasunidos Guapondelig.

El perfil e información completa de organizaciones que suscriben la contribución se adjunta como anexo 1.

Situación de personas defensoras en el Ecuador

1. El Ecuador, en el último examen periódico universal (A/HRC/36/4, julio 2017) aceptó varias recomendaciones en orden a proteger y garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos de acuerdo con sus obligaciones internacionales voluntariamente contraídas. Tres de las recomendaciones fueron orientadas a garantizar a las y los defensores un entorno seguro para desempeñar su labor recomendaciones: 118.55 (Estonia); 118.57 (Hungría); 118.66 (República de Corea del Sur)y (Ucrania); tres de ellas se relacionan con prevenir y proteger contra las amenazas, intimidación y violencia contra personas defensoras, organizaciones sindicales críticas al gobierno, periodistas y en general contra la sociedad civil, 118.64 (Chequia); 118.53 (Bélgica) (Costa Rica); 118.65 (Francia).
2. Asimismo, Ecuador aceptó la recomendación propuesta por México, 118.58, de establecer mecanismos especializados de protección para garantizar la seguridad y el trabajo independiente de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos. Además, se comprometió a velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias sean investigadas y que los responsables sean enjuiciados 118.31 (Irlanda).
3. A continuación se reportan hechos que revelan que, si bien el Estado ecuatoriano ha realizado ciertas acciones relacionadas con las recomendaciones, estas han sido insuficientes para ser efectivamente implementadas.
4. En Ecuador las personas defensoras de derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales, derechos al medio ambiente, derechos colectivos y derechos de la naturaleza no tienen un entorno seguro para su labor. Así, la Alianza de Organizaciones por los derechos humanos del Ecuador, publicó en junio de 2021 el informe [Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: retos y desafíos en la en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección](#),¹ en el que da cuenta que, de 22 casos emblemáticos analizados, al menos 449 personas fueron objeto o de intimidación, amenazas, hostigamiento, judicialización, persecución o incluso asesinato.
5. Las personas defensoras en riesgo no cuentan con medidas de protección en contextos de criminalización, hostigamiento y fractura del tejido social y familiar por

¹ Disponible en:

<https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/202106/Informe%20Situacio%CC%81n%20Defensores.pdf>

actividades extractivas inconsultas. Así:

6. El 16 de marzo de 2021 fue asesinado el defensor del agua Andrés Durazno, de San Felipe de Molleturo en Río Blanco, este defensor había sido denunciado en 2017 por intimidación,² sabotaje³ y terrorismo⁴. Desde la década de los 90, alrededor de 72 comunidades se opusieron al autorización del proyecto minero a mediana escala "Río Blanco" licenciado a la empresa Ecuagoldmining South America S.A, sin proceso de consulta previa ni ambiental -derechos reconocidos y garantizados en el artículo 57.7 y 398 de la Constitución del Ecuador.⁵ En 2017 Andrés Durazno junto con otra comunera, denunciaron en fiscalía la agresión a la casa comunal por parte de trabajadores de la empresa, que negó los hechos⁶. En 2018 se registraron nuevas agresiones entre comuneros a favor y en contra de la minería, así como uso desproporcionado de la fuerza contra comuneros que desarrollaban acciones de resistencia, en ese contexto fueron criminalizados varios comuneros después de un proceso de militarización de la comunidad Río Blanco donde ingresaron un aproximado de 300 militares y policías.⁷ En ese mismo año, las y los comuneros obtuvieron la suspensión indefinida por medio de una acción judicial reconoció falta de consulta y violación de otros derechos, sin embargo, los actos de hostigamiento no cesaron, especialmente las y los defensores continuaron recibiendo amenazas concretas por parte de grupos pro-mineros. El asesinato del defensor Andrés Durazno se produjo en este contexto de criminalización y de desprotección de personas defensoras y de fraccionamiento del tejido social. El caso sigue en investigación previa⁸.

7. Los asesinatos de los defensores shuar, José Isidro Tendetza Antún⁹, ocurrido el 29 de noviembre de 2014, y de Freddy Taish, ocurrido el 7 de noviembre de 2013, siguen en la impunidad. En relación con el esclarecimiento del asesinato de este último, que ocurrió en medio de un operativo militar, se ha formulado cargos por terrorismo con resultado de muerte contra un joven afrodescendiente Jhonny Q. testigo principal de los hechos, lo cual ha sido denunciado por organizaciones de la sociedad civil,

² Noticia del delito No. 010101817100808

³ Noticia del delito No. 010101818050273

⁴ Noticia del delito No. 010101817080847

⁵ Art. 398.- *Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.* Constitución de 2008.Registro Oficial 449 de 20-oct-2008:

⁶ Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/7-puntos-entender-el-conflicto-minero-rio-blanco>

⁷ Art. 98.- *Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.* Constitución de 2008.Registro Oficial 449 de 20-oct-2008

⁸ Noticia del delito No. 010101821030669

⁹ Juicio No. 19254201500111

además de que se han identificado irregularidades en el proceso.¹⁰ Recientemente desde organizaciones de esta coalición, se ha denunciado el asesinato del defensor waorani Nange Yeti mientras realizaba actividades de control territorial¹¹ así como las irregularidades y de falta de diligencia por parte de fiscalía en el proceso de investigación¹².

8. Asimismo, amenazas sufridas por personas defensoras no son debidamente investigadas y son archivadas, tal es el caso del defensor Shuar, Mariano Machendo, afectado directo por el Proyecto Mirador). Machendo, por oponerse al proyecto minero ha recibido amenazas y un constante hostigamiento por parte de los empleados de ECSA y efectivos militares, los cuales ponen en riesgo su seguridad e integridad física. Mariano denunció a la empresa por intimidación y amenazas a su vida en la Fiscalía de lo Penal del Panguí. Sin embargo el 23 de marzo de 2022, el juzgado multicompetente de el Panguí archivó la investigación previa señalando que no existen elementos de convicción suficientes para formular cargos.¹³
9. La omisión de investigar con debida diligencia las amenazas contra personas defensoras también ha ocurrido respecto de la defensora Patricia Gualinga, lideresa del Pueblo Kichwa Sarayacu, cuya casa fue apedreada y fue amenazada de muerte el 5 de enero de 2018 y su caso sigue en indagación previa¹⁴. Así como con Salomé Aranda, lideresa de la comuna Moretecocha. igualmente el caso sigue en investigación previa¹⁵ Las dos mujeres indígenas son parte del Colectivo Mujeres Amazónicas quienes han denunciado los efectos ambientales y sociales de la explotación petrolera.¹⁶ La muerte violenta de la defensora María Taant, también del Colectivo Mujeres Amazónica, producida por un atropellamiento el 27 de marzo de 2021 sigue sin ser debidamente investigada.¹⁷
10. La investigación por las amenazas proferidas contra el defensor del derecho al agua Luis Ayala en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, por parte de un concejal del lugar, ocurridas en 2020 también fue archivada.¹⁸ Ayala, intentó denunciar en fiscalía en tres ocasiones hasta que su denuncia por fin pudo ser ingresada.
11. Concomitantemente a una falta de debida diligencia para investigar las amenazas y agresiones contra personas defensoras, se las criminaliza y se instrumenta la justicia para entorpecer su labor.

¹⁰ Pronunciamiento de la Alianza disponible en:

<https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-11/Pronunciamiento%20Defensores.pdf>

¹¹ Disponible en:

<https://twitter.com/WaoResistencia/status/1505718208489218054?s=20&t=8DP02veB8HsQmf3lmb4bjg>

¹² Disponible en:

https://twitter.com/AFrontlines_ES/status/1504556969134379008?s=20&t=qUOn3dtaYw4_mWXE-TX2jg

¹³ Juicio No. 19333-2022-00072G

¹⁴ Noticia del delito No. 160101818010027

¹⁵ Noticia del delito No. 160101818050096

¹⁶ Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-amazonicas-reunion-leninmoreno-carondelet.html>

¹⁷ Noticia del delito No. 140701821030021

¹⁸ Juicio No. 13253202101732G

12. Así, por ejemplo, las y los abogados que patrocinaron una garantía jurisdiccional por el derrame de 15.800 barriles de petróleo ocurrido el 7 de abril de 2020 y que son parte de esta Alianza, fueron vinculados a una investigación previa por delito de instigación, y llamados a rendir versión el mismo día que se había convocado a una marcha, al año del derrame¹⁹. Asimismo, el líder indígena Leonidas Iza, fue llamado a ampliar una versión, con prevenciones de ley, el mismo día que había sido convocada una marcha contra las medidas económicas adoptadas por el gobierno²⁰. Las activistas ambientales y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza Rachael y Emily Conrad y el defensor Darwin Paredes, fueron comunicados de forma informal con la vinculación a un proceso penal por peculado semanas después de que una garantía jurisdiccional reafirmó la validez de una decisión administrativa a favor del río Dulcepamba²¹. Rachel y Darwin han sido convocados a declarar en calidad de personas sospechosas²². En este caso, el preparar la defensa penal interfiere en las acciones necesarias para exigir del Estado el cumplimiento de la resolución administrativa favorable al río Dulcepamba.
13. También se abrió una investigación previa por paralización de servicio público²³ en contra del abogado de la Comuna Kichwa el Edén (miembro de esta Alianza) y el presidente de la Comuna indígena por acciones de resistencia pacífica ante la omisión de la empresa Petroecuador de negociar y suscribir un convenio sobre participación de beneficios en sus tierras ancestrales por la explotación del Bloque 12. Pese a que la noticia del delito había sido ingresada en fiscalía a mediados de mayo de 2021, cuando empezó la protesta pacífica, recién el 22 de junio de 2021 se notificó a uno de los investigados, justamente cuando se retomaban los diálogos auspiciados por la gobernadora de Orellana²⁴
14. El defensor del agua de Molleturo, Víctor Guailas Gutama, **persona con discapacidad auditiva**, fue criminalizado en el contexto del paro nacional de octubre de 2019. De acuerdo con los testimonios de varias personas dentro y fuera del proceso, Víctor cayó en una zanja mientras la policía perseguía a un grupo de manifestantes con los que se había suscitado un enfrentamiento. Él fue la única persona aprehendida y responsabilizada por dos motos quemadas y un patrullero impactado con piedras en medio de la represión estatal cuando, en el cometimiento de los hechos habrían intervenido al menos cincuenta personas. Víctor Guailas fue

¹⁹ Disponible en: <https://inredh.org/hoy-se-cumple-un-ano-de-impunidad-de-otro-derrame-de-petroleo-en-la-amazonia-norte/>

²⁰ Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/fiscalia-version-leonidas-iza-investigacion-paro.html>

²¹ Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/03/ecuador-la-justicia-le-da-la-razon-a-comunidades-del-rio-dulcepamba-en-su-lucha-contr-a-una-hidroelectrica/>

²² Noticia del delito No. 020201821120010

²³ Noticia del delito No. 220101821050095

²⁴ Disponible en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-06/DENUNCIA%20P%C3%9ABLICA%20_DColectivos_El%20Estado%20criminaliza%20a%20dos%20defensores%20de%20derechos%20humanos%20por%20la%20protesta%20pac%C3%ADfica%20de%20la%20Comuna%20kichwa%20El%20Ed%C3%A9n%20_25%20junio2021.pdf

sentenciado en primera instancia por sabotaje a 5 años de cárcel. Tenía pendiente una apelación en enero de 2022.²⁵ Victor Guailas fue asesinado en la madrugada del 13 de noviembre de 2021 en la cuarta masacre carcelaria producida en Ecuador en el año 2021. En el Ecuador ese año, fueron asesinadas, bajo custodia estatal, 316 personas privadas de libertad²⁶.

15. En el informe de la Alianza de junio de 2021, citado *supra*, se identificó que, al menos, 119 personas defensoras se encontraban criminalizadas en los 22 casos emblemáticos. En un contexto de falta de control del Estado de los centros de privación de libertad, el usar de forma abusiva el derecho penal contra personas defensoras puede significar riesgo de muerte, como en el caso del defensor de Molleturo Victor Guailas.
16. El uso desproporcionado de la fuerza también es una herramienta que ha utilizado el Estado ecuatoriano contra personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.
17. Durante el paro nacional de octubre de 2019 ocurrido por las medidas económicas regresivas en derechos adoptadas por el gobierno de entonces, el Presidente, ante el anuncio de movilizaciones decretó estado de excepción y movilizó las fuerzas armadas y la policía nacional para reprimir manifestantes. Tal como lo concluyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH²⁷, el uso desproporcionado de la fuerza dejó un saldo de por lo menos 1340 personas heridas, de entre ellas al menos 19 mutiladas con la pérdida de ojos -entre ellas una adolescente de 15 años; 9 personas fallecidas -Edwin Bolaños, el adolescente afroecuatoriano Gabriel Antonio Angulo, Edison Mosquera Amagua, Segundo Inocencio Tucumbi, José Rodrigo Chaluisa, Edgar Yucailla Alvarez, Marco Oto Rivera, José Daniel Chaluisa Cusco, 1228 personas detenidas, incluyendo adolescentes, la mayoría de ellas de forma arbitraria. La CIDH y las organizaciones de la sociedad civil,²⁸ entre ellas esta Alianza que publicó un informe en octubre de 2020²⁹ señalamos la existencia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de las detenciones. La CIDH identificó la utilización del sistema de justicia penal en contra de manifestantes y líderes sociales y de oposición y constató además que en varias ocasiones, los procesos de criminalización estuvieron precedidos de campañas de estigmatización. Por último, la CIDH reportó alrededor de 120 agresiones a periodistas, muchas de ellas ocurridas por acción de agentes del Estado.
18. Las investigaciones por el uso excesivo de la fuerza no prosperan, así, a octubre de 2021, como consta en el informe de la Alianza de seguimiento al paro nacional de

²⁵ Disponible en: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/defensorvictorguailas>

²⁶ Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

²⁷ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

²⁸ Disponible en: https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_final_alianza_%202019_oct.pdf

²⁹ Disponible en;

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2019-10/Informe%20Final%20Alianza%20DDHH%20Ecuador%202019_compressed.pdf

octubre ³⁰existían 819 procesos abiertos como resultado del mismo, de ellos únicamente 44 procesos de investigación estarían dirigidos, posiblemente, a investigar la responsabilidad de los agentes de organismos policiales o de FFAA involucrados en los abusos y graves violaciones a derechos humanos. ³¹

19. El uso desproporcionado de la fuerza también se ha reportado en otros casos como en los de resistencia a la minería en la parroquia la Merced de Buenos Aires, en Imbabura. Alrededor de 500 policías entraron en la madrugada del 3 de agosto a la población en resistencia pacífica, entre la que se contaban mujeres y personas adultas mayores, en ejecución de sentencia una garantía jurisdiccional (acción de protección) otorgada en Quito a favor de la empresa HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A. (ECUADOR) y desconocida, hasta ese momento, por la población quien nunca fue citada ni notificada ni compareció en primera instancia para defenderse. La población de Buenos Aires contaba con medida cautelar de protección³² que fue archivada horas antes del operativo³³. La Alianza participó en el proceso de segunda instancia de dicha acción de protección, que confirmó la decisión del inferior, pese a identificar inclusive irregularidades en el sorteo de la causa. ³⁴.
20. Asimismo trabajadores de la empresa de propiedad de las fuerzas armadas EXPLOCEN C.A., quienes se encontraban en huelga desde el 13 de julio de 2020 tras los despidos ocurridos en durante la pandemia y en reclamo de sus derechos laborales, fueron reprimidos en la mañana del 25 de diciembre de 2020 con gases lacrimógenos, balas de goma y golpes de toletes³⁵ Varias personas se reportaron heridas, y hubo una persona detenida.
21. La marcha conmemorativa por el día de la mujer de 8 de marzo de 2022 fue igualmente reprimida por la policía en las ciudades de Guayaquil y Quito, con gas pimienta, toletes, caballos y perros³⁶ en ella se denunció las agresiones contra la periodista del medio digital Wambra, Viviana Erazo³⁷. Una de las principales exigencias de las mujeres movilizadas fue la sanción de la ley para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo por violación frente a la cual el ejecutivo señalaba su oposición.

³⁰ Disponible en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-10/informe_actualizado_paroec.pdf

³¹ Disponible en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-10/informe_actualizado_paroec.pdf Pág. 6

³² Juicio No. 10334-2021-00094

³³ Disponible en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-08/Bolet%C3%ADn%20de%20Prensa%20EMPRESA%20MINERA%20HANRINE%20ENTRA%20POR%20LA%20FUERZA%20A%20BUENOS%20AIRES_%2003.08.21.docx_.pdf

³⁴ Juicio No. 17204-2021-02258

³⁵ Disponible en: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-12/ALERTA%2074.pdf>

³⁶ Disponible en: <https://www.lapalabrabierta.com/2022/03/09/8-de-marzo-gobierno-arremete-con-violencia-contra-la-mujer/>

³⁷ Disponible en: <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/en-el-de-la-mujer-la-fuerza-publica-agrede-con-toletazo-y-gas-pimienta-a-una-periodista/>

22. En la Asamblea Nacional se encuentra en trámite un proyecto de ley sobre uso de la fuerza. En el proyecto, que incorpora estándares de derechos humanos, existen disposiciones preocupantes como la autorización del uso de fuerzas armadas en manifestaciones pacíficas que se tornen violentas (artículo 26), autorización del uso de armas letales para impedir la fuga (artículo 8), y patrocinio institucional a los agentes del Estado (artículo 17 literal d)) esto último, que pondría en situación de mayor desventaja a las víctimas del uso de la fuerza en los procesos judiciales iniciados para esclarecer los hechos. Asimismo, preocupa que el proyecto de ley, al regular el uso de la fuerza en contexto de manifestaciones (artículos 24-27) no señale expresamente la obligación del Estado de garantizar el derecho de manifestación pacífica, buscando neutralizar, en primer lugar, a los agentes provocadores de violencia.
23. La estigmatización contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales que fue constatada por la CIDH en 2019 persiste. Así, el actual Presidente Lasso, en declaraciones de diciembre de 2021 señaló al líder indígena Leonidas Iza como anarquista, violento y lo amenazó con dar con sus huesos en la cárcel.³⁸ Asimismo, personas defensoras son estigmatizadas a través de grandes medios de comunicación³⁹
24. En razón de la criminalización de personas defensoras y líderes sociales, la Asamblea Nacional tramitó 268 peticiones de amnistías realizadas desde la sociedad civil y concedió 219. Si bien este es un paso significativo para coadyuvar a la protección de personas defensoras, desde el Ejecutivo no solo se ha señalado la inconformidad con la medida, sino también se ha presentado una acción de inconstitucionalidad de la concesión de amnistías.⁴⁰ Con esta acción inclusive de no resultar exitosa, se continúa estigmatizando a personas defensoras y líderes sociales. Asimismo reportamos que la criminalización de personas subsiste, así tenemos registradas nuevas investigaciones previas respecto de poblaciones en resistencia: 21 investigaciones en la parroquia la Merced de Buenos Aires, 28 investigaciones en Pacto y 58 investigaciones en Cahuasquí, hasta la fecha de presentación de este informe.
25. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, de acuerdo con su ley orgánica⁴¹ debe velar porque el Estado cumpla con las obligaciones para proteger a las defensoras y

³⁸ Disponible en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-12/ALERTA96%20Declaraciones%20del%20Presidente%20Guillermo%20Lasso%20contra%20el%20Presidente%20de%20la%20CONAIE%20%20constituyen%20un%20incumplimiento%20de%20su%20deber%20de%20respetar%20y%20%20garantizar%20un%20entorno%20seguro%20para%20la%20labor%20de%20defensores%20y%20de_0.pdf

³⁹ Disponible en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-10/CARTA%20P%C3%9ABLICA%20PARA%20DIARIO%20EL%20EXPRESO%20%2029.10.21_0.pdf

⁴⁰ Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-arnist%C3%ADas_el-gobierno-de-ecuador-recurrentes-arnist%C3%ADas-a-procesados-por-protestas/47474588

⁴¹ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Registro Oficial Suplemento 481 de 06 de mayo de 2019.

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>

defensores de los derechos humanos y de la naturaleza (artículos 23 y 24 de la ley⁴²). Sin embargo no cuenta con un mecanismo especializado para ese fin y tampoco información pública sobre cuál es el mecanismo que se ocupa de la protección de personas defensoras de entre todos los que tiene implementados para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales. En el último informe de rendición de cuentas, el Defensor del Pueblo encargado, César Córdova, realizado el 29 de marzo de 2022, no se refirió a la situación de personas defensoras y tampoco a su obligación de protección.⁴³

26. El Ecuador no cuenta con una política pública integral para la protección de personas defensoras. Si bien, en diciembre de 2019, se creó una mesa interinstitucional para la construcción de la misma, conformada por la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, y la Fiscalía General del Estado, durante varios meses no se contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil, sino hasta septiembre y octubre de 2020. Desde las organizaciones de la sociedad civil se insistió en la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de personas defensoras y en la voluntad política de las instituciones concernidas en abstenerse de hostigar y criminalizar personas defensoras⁴⁴. Hasta la fecha, el único producto de dicha mesa ha sido un insumo teórico conceptual⁴⁵. Las organizaciones de la sociedad civil no han sido convocadas a la mesa desde julio de 2021 y no se conoce si esta sigue trabajando.
27. En este proceso, en el que durante los primeros meses de 2021 participó la Alianza, tanto el Consejo de la Judicatura como la Fiscalía señalaron que no disponen de información desagregada sobre defensores y defensoras, y que todos los casos que atienden estas entidades son investigados por igual, lo que evidencia que no considera la calidad de persona defensora de derechos, y por consiguiente, los riesgos que enfrentan. Asimismo, la Fiscalía señaló contar con directrices internas sobre la aplicación de instrumentos internacionales en la investigación pre procesal y procesal penal sobre infracciones cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos y directrices sobre protesta social, sin embargo, estos documentos son

⁴² Art. 23.- *Defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.- Las defensoras o defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos.* Art. 24.- *Protección especial.- La Defensoría del Pueblo velará porque el Estado cumpla con las siguientes obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza: a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente; b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor; c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo; d) Protegerlas si están en riesgo; y, e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad.* Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Registro Oficial Suplemento 481 de 06 de mayo de 2019.

⁴³ Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2021/>

⁴⁴ <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-11/Pronunciamiento%20Defensores.pdf>

⁴⁵ Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-propuesta-enfocada-a-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/>

internos, no han sido debidamente difundidos por la Fiscalía y, recientemente, fueron incluso eliminados de la página web institucional.⁴⁶

28. En el contexto señalado en este informe, la situación de las personas defensoras en sigue siendo crítica, además, debido a que las causas estructurales que originan acciones de resistencia por parte de la población no son abordadas en el marco de los derechos humanos. Por ejemplo, desde el Ejecutivo se ha anunciado la intensificación de políticas extractivas, cuya implementación se afirma normativamente a través del Decreto Ejecutivo 95 sobre “Política de Hidrocarburos de 14 de julio de 2021 de 2021, del Decreto Ejecutivo Nro. 151, que contiene el “Plan de Acción para el Sector Minero en Ecuador”, 10 de agosto de 2021, y cuya inconstitucionalidad ha sido impugnada por omisión de consulta prelegislativa e inconstitucionalidades de fondo relacionadas, entre otras con la violación de derechos colectivos y de la consulta ambiental.
29. Asimismo, pese a recientes sentencias de la Corte Constitucional⁴⁷ que afirman la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos a la consulta libre previa e informada y la consulta ambiental, y la obligación de aplicar principios de precaución y prevención en actividades que puedan afectar a la naturaleza, en recientes acciones de protección (tutela) interpuestas por personas de comunidades afectada por el extractivismo realizado de forma inconsulta con el objeto de que se garanticen sus derechos conculcados, el Estado ha participado, inclusive desde la propia Presidencia de la República como tercero con interés de manera inédita, con el objeto de impedir que se apliquen dichos estándares⁴⁸. Así, desde las instituciones del Estado -incluida la Presidencia de la República- como desde las empresas extractivas se ha evidenciado un acoso hostil tanto a accionantes como a abogados defensores en las causas, inclusive solicitando y en un caso, obtenido, que se envíe el proceso para una eventual sanción de las y los abogados patrocinadores.⁴⁹ En estas dos causas han participado miembros de la Alianza tanto como accionistas, abogados patrocinadores o amicus curiae y las peticiones de las personas y las comunidades han sido rechazadas en primera instancia.
30. En conclusión, el Estado ecuatoriano no garantiza un entorno propicio para la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, no previene y protege a las personas defensoras de amenazas, intimidación y violencias en su contra, no investiga las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias tampoco enjuicia a sus responsables y no ha implementado un mecanismo especializado de protección de personas defensoras.

⁴⁶ Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/directrices-institucionales-sobre-derechos-humanos-y-genero/>

⁴⁷ Sentencia 1149-19-EP/21 de 1 de diciembre de 2021 y Sentencia 273-19-EP/22 de 27 de enero de 2022

⁴⁸ Juicio No: 10332202100937 (Intag) Juicio No: 11333202200183 (Fierro Urco)

⁴⁹ Disponible en:

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-02/COMUNICADO%20_%20JUEZ%20OSCAR%20COBA%20VAYAS%20VUELVE%20A%20FALLAR%20CONTRA%20LA%20NATURALEZA%20Y%20RECHAZA%20ACCI%20C3%93N%20DE%20PROTECCI%20C3%93N%20DESCONOCIENDO%20DERECHOS%20DE%20COMUNIDADES%20EN%20INTAG%20C%20UNO%20DE%20LOS%20ESPACIOS%20M%20C3%80S%20BIODIVERSOS%20DEL%20PLANETA.11.02.2_1.pdf

31. **Recomendaciones: Implementar un mecanismo especializado de protección de personas defensoras que incluya el enfoque de género, el enfoque étnico diferencial y consideraciones de índole colectivo orientadas a la protección de personas defensoras del territorio, de la naturaleza, el ambiente y de los derechos humanos vinculados a la tierra.**
32. **Recomendaciones: construir, con la participación de personas defensoras y la sociedad una política pública integral que permita evaluar el riesgo en el que se encuentran las personas defensoras y adoptar una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, investigación y sanción, con el fin de evitar ataques en contra de las personas defensoras.**
33. **Recomendaciones: promover el rol fundamental que tienen las personas defensoras en una sociedad democrática a través de difusión de campañas comunicacionales y procesos de sensibilización y capacitación destinados a agentes del Estado, especialmente a miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y operadores de justicia.**
34. **Recomendaciones: sensibilizar y capacitar a agentes del Estado, especialmente a miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y operadores de justicia, en estándares internacionales relacionados con la protesta social, y los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación.**
35. **Recomendaciones: elaborar una normativa adecuada para el uso progresivo y proporcionado de la fuerza que garantice los derechos a la protesta social, libertad de expresión, asociación y reunión.**

Crisis institucional en la Defensoría del Pueblo de Ecuador

36. El Ecuador, en el último examen periódico universal (A/HRC/36/4, julio 2017) aceptó la recomendación hecha por el Estado de Pakistán, (118.134) en orden a seguir fortaleciendo las instituciones de derechos humanos a fin de garantizar una mejor protección de los derechos de los niños, las mujeres y los pueblos indígenas.
37. En el Ecuador la Defensoría del Pueblo (DPE), es la institución nacional de derechos humanos, y en 2019 se emitió su Ley Orgánica.
38. Sin embargo, la DPE, en lugar de fortalecerse se ha debilitado y actualmente se encuentra en crisis institucional.

39. El 2 de mayo de 2018, el entonces Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCST), cesó en sus funciones al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva quien señaló que no se sometería al proceso de evaluación de autoridades, iniciado a partir del referendo de 4 de febrero de 2018, porque eso atentaba contra los principios de autonomía e independencia de la Institución.⁵⁰
40. El CPCCST designó y posesionó como Defensora del Pueblo encargada, hasta que se lleve a cabo el proceso de selección de su titular definitivo, a la Dra. Gina Benavides, abogada, académica y activista de los derechos humanos y de la naturaleza y primera mujer en ocupar dicho cargo.⁵¹ Su designación contó con el respaldo de las organizaciones de derechos humanos del Ecuador.⁵²
41. El 10 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago como Defensor del Pueblo para el periodo establecido en el artículo 205 de la Constitución de la República -esto es, cinco (5) años. Durante el procedimiento, su postulación fue impugnada por la existencia de un proceso judicial relacionado con violencia intrafamiliar.⁵³ El CPCCST desestimó la impugnación señalando que a) No fue alegada a tiempo y b) El proceso era reservado y terminó con sentencia absolutoria.⁵⁴
42. La designación de Freddy Carrión como Defensor del Pueblo en esas circunstancias, mereció el rechazo de las organizaciones feministas, de derechos humanos y ecologistas de entonces.⁵⁵ La oposición frente a su designación se fundamentaba en que el CPCCST omitió considerar, en el tratamiento de la impugnación, la impunidad sistemática en los casos de violencia intrafamiliar sostenida por la revictimización de las mujeres en los procesos judiciales, la dependencia de las víctimas de su agresor, la falta de operadores judiciales capacitados, la retractación de las víctimas, entre otros⁵⁶.
43. El titular de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el 15 de mayo de 2021, se involucró en nuevos hechos relacionados con violencia basada en género. En el tratamiento que dio el Consejo de Participación y Control Social a la situación, nuevamente los hechos fueron calificados como asuntos de índole personal y

⁵⁰ Disponible en: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/RESOLUCION-No.-PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018.pdf>

⁵¹ Disponible en: <https://www.cpccs.gob.ec/2018/05/gina-benavides-primera-mujer-a-cargo-de-la-defensoria-del-pueblo/>

⁵² Disponible en: <https://inredh.org/gina-benavides-el-ejemplo-de-lo-que-debe-ser-la-nueva-dpe/>

⁵³ Disponible en: <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/resolucion-no-ple-cpccs-t-e-377-10-04-2019-1.pdf>

⁵⁴ Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/defensor-golpeo-pareja-absuelto-carrion-ecuador-violencia/>

⁵⁵ Disponible en: <https://www.lavozdeltomebamba.com/2019/04/11/designan-a-freddy-carrion-como-nuevo-defensor-del-pueblo/>

⁵⁶ Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/02/03/nota/7168868/juzgados-se-desvanece-violencia-intrafamiliar-ecuador/>

⁵⁷ Disponible en: <https://www.cpccs.gob.ec/2021/07/pleno-del-cpccs-aprueba-informe-juridico-sobre-situacion-legal-del-dr-freddy-carrion/>

privado.⁵⁷

44. El 15 de septiembre de 2021, la Asamblea Nacional resolvió la censura y destitución del Defensor del Pueblo.⁵⁸
45. En esa coyuntura desde las organizaciones sociales, exigimos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un proceso transparente de selección, tanto para la persona encargada de manera temporal, como de su titular definitivo; y que el proceso garantice el principio de “participación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos” previsto en los Principios de París que rigen a todas las INDH en el marco de Naciones Unidas.⁵⁹ Asimismo solicitamos, como sociedad civil, ser escuchados y escuchadas previa la selección de la persona encargada de la Defensoría del Pueblo.
46. Sin embargo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-055-E-2021-683, de fecha 18 de septiembre de 2021, con cuatro de siete votos, en una sesión nocturna y sin escuchar a las organizaciones de la sociedad civil, encargó a Cesar Córdova Valverde, como Defensor del Pueblo⁶⁰. Este funcionario se había desempeñado como secretario de dicho consejo y acreditaba solamente experiencia en materia aduanera.⁶¹
47. La DPE durante el periodo del doctor Córdova no ha continuado llevando a cabo la construcción de la política para protección integral de personas defensoras, así como ha omitido defender o pronunciarse respecto de las amnistías a personas defensoras, o defender el proyecto de Ley que Garantiza la Interrupción legal del embarazo de mujeres, niñas y adolescentes - frente al veto parcial del Presidente de la República a que limita de forma extrema el acceso a la interrupción del embarazo de víctimas y sobrevivientes de violación- y pese a que fue la propia DPE la que elaboró dicho proyecto de ley.
48. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 9 de marzo de 2022, emitió el *Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana*. En este Reglamento, se considera como inhabilidades, en temas de violencia basada en género, el haber sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la

⁵⁷ Disponible en: <https://www.cpcps.gob.ec/2021/07/pleno-del-cpcps-aprueba-informe-juridico-sobre-situacion-legal-del-dr-freddy-carrion/>

⁵⁸ Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/freddy-carrion-defensor-destituido-juicio-politico-asamblea-votacion.html>

⁵⁹ Disponible en: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-09/CARTA%20P%C3%9ABLICA%20CPCCS%20%20Exigimos%20un%20proceso%20transparente%20de%20selecci%C3%B3n%20de%20autoridad%20temporal%20y%20definitiva.16.09.21.pdf>

⁶⁰ Disponible en: <https://www.expreso.ec/actualidad/cesar-cordova-nuevo-defensor-pueblo-encargado-consejo-participacion-112145.html>

⁶¹ Disponible en: <https://www.cpcps.gob.ec/2020/11/pleno-del-cpcps-designo-nuevo-secretario-general/>

mujer y otros, mientras esta subsista y no haber cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género (artículo 16 literales c) y g))⁶². Es decir, nuevamente los requisitos para para desempeñar la magistratura ética que supone ser titular de la DPE, no garantizan que la persona postulante pueda desempeñar la magistratura ética del cargo con probidad notoria. Asimismo, el reglamento tampoco garantiza la participación en el proceso de designación de organizaciones de la sociedad civil y las reduce a ser meras emisoras de certificados a favor de uno u otro postulante (artículo 26 literal e))⁶³ y/o veedoras o impugnantes como en todo proceso de designación de autoridades de control (artículo 51, 53)⁶⁴. Los reglamentos que expide el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son emitidos “ad hoc” para cada proceso de designación.

49. En conclusión, el Estado ecuatoriano no ha implementado la recomendación del Estado de Pakistán orientado a fortalecer la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.

50. Recomendaciones: Elaborar normativa adecuada para la selección de la máxima autoridad de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador que contemple mecanismos eficaces para garantizar la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con los Principios de París y que contemple medidas adecuadas para prevenir y erradicar la violencia basada en género en dicha institución y en la designación de su titular.

⁶² Artículo 16.- *Prohibiciones e inhabilidades.* - Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no podrá postularse para ejercer el cargo de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, quien: (...) c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta subsista; (...) g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social. Resolución No CPCCS-PLE-SG-2022-826 de fecha 09 de marzo del 2022,

⁶³ Artículo 26.- (...) Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones: (...) e) Para constatar la amplia trayectoria en defensa de derechos humanos, se verificará la inclusión de certificados provenientes de las instituciones numeradas en presente literal, que certifiquen y justifiquen que el postulante cumple con el requisito. a. Organizaciones no gubernamentales; b. Organizaciones gubernamentales dedicadas a la defensa de derechos humanos; c. Organizaciones internacionales Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social. Resolución No CPCCS-PLE-SG-2022-826 de fecha 09 de marzo del 2022,

⁶⁴ Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Registro Oficial Suplemento 175 de 20-abr-2010 https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf